

Señor

Juez 52 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular.

Expediente No.: 11001400305220190097600

Demandante: Francisco Javier Osorio Duque.

Demandado: Jhon Faber Cuellar Perdomo.

Asunto: Recurso de reposición contra auto de 16 de octubre de 2019, mediante el cual, se libró mandamiento de pago.

Iván Fernando Rocha Narváez, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.; obrando como apoderado judicial del señor **Jhon Faber Cuéllar Perdomo**¹, persona igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.124.803 expedida en Bogotá D.C., demandado dentro del proceso de la referencia; por este conducto con mi acostumbrado respeto, y estado dentro de los términos legales², me permito presentar recurso de

¹ Con el presente recurso estoy adjuntando memorial poder en formato PDF otorgado en mi favor, el cual me fue enviado como mensaje de datos a mi correo electrónico, por parte del demandado, conforme lo podrá verificar el despacho en el mensaje de datos que antecede al mensaje mediante el cual estoy presentando este recurso.

En todo caso, debo resaltar que con anterioridad envié un correo electrónico al despacho, el 18 de mayo de 2021, en el que adjunté igualmente el poder, y en el que solicitaba notificarme personalmente del proceso, ora de forma electrónica, o bien de forma presencial previa cita, correo del cual recibí un acuse de recibo el 21 de julio de 2021.

² El jueves 15 de julio de 2021 le fue entregado a mi representado por la empresa de correo POSTA COL el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, surtiéndose entonces la notificación el día siguiente viernes 16 de julio. Entonces, los 3 días para presentar el recurso de reposición corren así: lunes 19, miércoles 21 y jueves 22 de julio de 2021, sin contar el martes 20 porque fue festivo al celebrarse el día de la independencia de Colombia. Con este recurso estoy adjuntado la guía de transporte mediante e cual se envió el aviso citado.

reposición en contra del auto de 16 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en los términos que a continuación enuncio.

Peticiones:

Solicito a ese despacho judicial, dentro de lo procedente, se sirva:

1. Revocar el auto de 16 de octubre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, y dar por terminado el proceso, porque el título ejecutivo báculo de la ejecución no es actualmente exigible (su cobro fue prematuro), al haberse llenado el espacio en blanco de su fecha de vencimiento en contravención a las instrucciones del demandado.
2. Subsecuentemente, ordene levantar las medidas cautelares decretadas y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el artículo 597, numerales 4 y 10, párrafo 3°, de CGP.

Razones que fundamentan las peticiones:
--

1. El artículo 430, párrafo 2° del CGP establece que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, sin que posteriormente puedan controvertirse, aun cuando esto sin perjuicio del control oficioso de legalidad que sobre el título debe hacer el juez al momento de dictar sentencia, tal como lo ha entendido la jurisprudencia nacional.
2. Esos requisitos formales del título ejecutivo han sido entendidos como aquellos que señala el artículo 488 del CGP (que se trate de un documento, que provenga del deudor, que incorpore una obligación

- expresa, clara y exigible, etcétera)³, y/o aquellas condiciones de forma establecidas por la ley para identificar con exactitud el derecho incorporado en los títulos valores u otros títulos-documentos.
3. Como indiqué arriba, uno de los requisitos formales del título ejecutivo, cualquiera que sea el título, es la de contener una obligación exigible (artículo 422, CGP), esto es, que se pueda requerir su solución o porque es pura y simple, o porque si estuviera sometida a plazo o condición, aquel o esta se han cumplido.
 4. Por otro lado, el artículo 622 del Código de Comercio indica que los títulos valores pueden ser totalmente en blanco o tener espacios en blanco, evento en el cual, su tenedor legítimo podrá diligenciar esos espacios, antes de ejercer el derecho en aquellos incorporados, pero siempre bajo la sujeción estricta de las instrucciones dadas por el creador del título.
 5. El 22 de marzo de 2018, la señora **Advenis Perdomo Santanilla** - madre del aquí demandado- y los señores **Cuéllar Perdomo** y **Osorio Duque**, suscribieron un documento privado denominado "Acuerdo de voluntades".
 6. En ese documento de "Acuerdo de voluntades" de 22 de marzo de 2018, las partes contratantes convinieron entre otros asuntos (i) Que la señora **Advenis Perdomo Santanilla** reconocía adeudar en favor del señor **Osorio Duque** una suma única de \$65.000.000 por concepto de préstamos, intereses y perjuicios; (ii) Que esa suma no generaría ningún tipo de intereses, y ; (iii) Que el aquí ejecutado **Jhon Faber Perdomo Cuéllar** asumiría el pago de dicha obligación de dinero

³ Conforme López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Dupre Editores, Bogotá D.C., 2007, páginas 536 a 542.

para lo cual suscribiría la letra de cambio que aquí es objeto de cobro.

7. La letra de cambio No. 01 de 22 de marzo de 2018, que es báculo de la ejecución, se suscribió por mi representado con el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento en blanco.
8. En efecto, en la cláusula 9ª del documento de "Acuerdo de voluntades" se estableció que la letra de cambio objeto de 22 de marzo de 2018 tendría "...fecha **ABIERTA**, ya que el pago de la misma se hará como se estipuló en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente Acuerdo y los intereses en **CERO**...". (Negrillas originales).
9. Para llenar el espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento del título valor ejecutado, los señores **Francisco Javier Osorio Duque** y **Jhon Faber Cuéllar Perdomo**, que aquella solo sería exigible una vez se vendiera el inmueble de la sucesión del difunto padre del señor **Cuéllar Perdomo**.
10. En efecto, en la cláusula 6ª del documento de "Acuerdo de voluntades" de 22 de marzo de 2018 se estableció que la letra de cambio suscrita por mi representado sería "...única y exclusivamente exigible cuando se haga efectiva la venta real del bien inmueble que será objeto de la Sucesión, y esta obligación no será susceptible de NINGÚN pago adicional por que se pueda presentar retardo en la venta del bien inmueble".
11. El inmueble que conforma la sucesión del difunto padre del aquí demandado aún no se ha vendido.
12. La letra de cambio que sirve de base de esta ejecución aun no es exigible.

13. El demandante **Francisco Javier Osorio Duque** llenó el espacio de vencimiento de la letra de cambio de 22 de marzo de 2018, anotando la fecha de exigibilidad el día 22 de mayo de ese año, contraviniendo las instrucciones convenidas por las partes conforme lo relatado arriba.

Pruebas:

Ruego al despacho decretar y tener por pruebas para desatar el recurso las siguientes:

Documentos:

1. Copia del documento privado denominado "Acuerdo de voluntades" de 22 de marzo de 2018, suscrito por la señora **Advenis Perdomo Santanilla** - madre del aquí demandado- y los señores **Cuéllar Perdomo** y **Osorio Duque**.

Anexos:

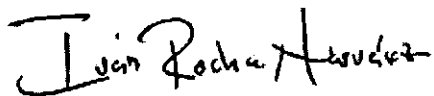
1. Poder en formato PDF otorgado en mi favor, el cual me fue enviado como mensaje de datos a mi correo electrónico, por parte del demandado, conforme lo podrá verificar el despacho en el mensaje de datos que antecede al mensaje mediante el cual estoy presentando este recurso.
2. Certificado de vigencia del suscrito abogado emitido por el Registro Nacional de Abogados, mediante el cual, acreditó que mi correo allí inscrito es ivanrochanarvaez@hotmail.com
3. Copia de la guía de transporte de la empresa POSTA COL mediante la cual se remitió a mi representado el aviso de que trata el artículo 292 del CGP.
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Notificaciones:

Mi representado las recibe en la carrera 54 B Bis No. 17^a
A - 57, barrio Villa del Prado, en la ciudad de Bogotá
D.C., y en el correo electrónico Jhon1010@hotmail.com

El suscrito las recibe en la calle 140 No. 11 - 63, apto.
510, de esta ciudad de Bogotá D.C., y en el correo
electrónico ivanrochanarvaez@hotmail.com Celular: 311 245
06 03.

Comendidamente,



IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ

C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.

T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

Señor
Juez 52 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular.
Expediente No.: 11001400305220190097600
Demandante: Francisco Javier Osorio Duque.
Demandado: Jhon Faber Cuellar Perdomo.

Asunto: Poder.

Jhon Faber Cuellar Perdomo, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.124.803 expedida en Bogotá D.C.; por este conducto, con mi acostumbrado respeto, me permito otorgarle poder especial, amplio y suficiente al Dr. Iván Fernando Rocha Narváez, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No. 204.204 del C.S. de la J., con correo electrónico ivanrochanarvaez@hotmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.
Sírvasse señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Jhon Cuellar P

Jhon Faber Cuellar Perdomo
C.C.No. 1.919.124.803 de Bogotá D.C.

Acepto,

Iván Rocha Narváez

Iván Fernando Rocha Narváez
C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.
T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.
Correo electrónico: ivanrochanarvaez@hotmail.com



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 280815

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80854491.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	204204	16/06/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 140 NO. 11 - 63 APTO 510 IVANROCHANARVAEZ@HOTMAIL.COM	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3112450603 - NO REGISTRA
Residencia	CL 140 NO. 11 - 63, APTO 510, INTERIOR 4	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3112450603 - 3112450603
Correo	ivanrochanarvaez@hotmail.com			

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de junio de 2021.

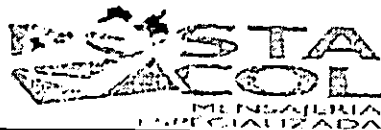
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTÁ PBX: 57 1 2111-411 Lic. MIN
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		-FACTURACIÓN-			
1:2021-07-08 12:38:55		Colombia		BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000		OFICINA ORIGEN LUCILA (BOG_LUCILA HERNANDEZ-BOGOTÁ D.C.)			
REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
JUZGADO_CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ				CRA 11 C NO 3-74 SUR PISO 2		3108020148			
ENVIADO POR		RADICADO		PROCESO					
ADELA RODRIGUEZ PARDO (ADELA RODRIGUEZ PARDO)		2019-00976		Ejecutivo					
ARTÍCULO N°:		Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		NUM. OBLIGACIÓN:					
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL					
JHON FABER CUELLAR PERDOMO		CARRERA 54 B BIS NO 174 A - 57							
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	10000	10500			10500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA					D M A		Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
Mandamiento de pago Y Demanda					NOMBRE Y C.C.				
					FECHA Y HORA DE ENTREGA				
					D M A HORA MIN TELÉFONO				
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN							

Escaneado con Cam



ACUERDO DE VOLUNTADES

Entre los suscritos a saber, **ADVENIS PERDOMO SANTANILLA**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 29.284.964 de Bogotá, **JHON FABER CUELLAR PERDOMO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.019.124.803 de Bogotá y **FRANCISCO JAVIER OSORIO DUQUE**, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.463.033 de Bogotá, de **COMÚN ACUERDO**, hemos decidido celebrar el presente **ACUERDO DE VOLUNTADES**, documento en donde establecemos un acuerdo conciliatorio para el pago de obligaciones pendientes entre las partes y donde fijamos las condiciones propias del pago, tal y como lo dispone la Ley colombiana para tales efectos y que se regirá por nuestra legislación, primando lo estipulado y consagrado en el presente documento. - **PRIMERO:** La señora **ADVENIS PERDOMO SANTANILLA** acepta cancelarle al señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO DUQUE** la suma única de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.000.000)**, dinero que corresponde a un préstamo personal, pago de intereses y **SANEAMIENTO** por la venta de un bien inmueble que le hiciera al señor **OSORIO DUQUE**. - **SEGUNDO:** El señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO DUQUE**, acepta dicho pago como suma **ÚNICA**, dinero que no generará ningún tipo de intereses, ya que el pago de la obligación estará condicionado conforme lo establecen las partes más adelante en el presente documento. - **TERCERO:** Las partes **PERDOMO SANTANILLA** y **OSORIO DUQUE** aceptan que el pago de la obligación estará en cabeza del señor **JHON FABER CUELLAR PERDOMO**, hijo de la señora **PERDOMO SANTANILLA**, quien suscribe una **LETRA DE CAMBIO** para garantizar en dicho título valor la obligación pendiente por pagar. - **CUARTO:** El señor **CUELLAR PERDOMO** acepta el pago de la obligación; deuda de su progenitora, por ser él la persona que iniciara el proceso de Sucesión de su difunto padre y la obligación se cancelara del dinero que le corresponde a la señora **PERDOMO SANTANILLA** como conyugue supérstite. - **QUINTO:** El señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO DUQUE**, **ENTREGARÁ** los títulos valores firmados por la señora **PERDOMO SANTANILLA** como garantía de los préstamos personales hechos por el señor **OSORIO DUQUE**, manifestando este, que el único título valor que quedará en su poder como garantía de pago, será la Letra de Cambio que suscribirá el señor **CUELLAR PERDOMO**. Quedando muy claro entre las partes que la Letra de Cambio que suscribe el señor **CUELLAR PERDOMO** será el único título valor exigible para pago, so pena de acciones legales por uso indebido de cualquier otro título valor. - **SEXTO:** El título valor – Letra de Cambio, será única y

Of. Calle 174A No. 48 - 29 • Villa del Prado Bogotá • Telefax: 322 6983
Cels.: 312 326 0818 - 316 454 3871 • E-mail: asesoriasylicencias@gmail.com

exclusivamente exigible cuando se haga efectiva la venta real del bien inmueble que será objeto de la Sucesión, y esta obligación no será susceptible de NINGÚN pago adicional por que se pueda presentar retardo en la venta del bien inmueble. - SEPTIMO: Como en el título valor – Letra de Cambio, se le está reconociendo al señor OSORIO DUQUE, el SANEAMIENTO de la venta del bien inmueble que le hiciera la señora PERDOMO SANTANILLA y que está identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20481571 y este se encuentra siendo objeto de trámites judiciales por RESTITUCIÓN y PERJUICIOS; el señor FRANCISCO JAVIER OSORIO DUQUE, RENUNCIA al recibo de dichos perjuicios a su favor, concediéndole plena AUTORIZACIÓN para ese resarcimiento a la señora PERDOMO SANTANILLA y al señor CUELLAR PERDOMO; comprometiéndose a la respectiva firma de documentos que en su momento se requieran para perseguir dichos perjuicios. -OCTAVO: El presente documento lo suscriben las partes para dar un corte total y definitivo de las obligaciones pendientes entre la señora PERDOMO SANTANILLA Y el señor OSORIO DUQUE, tal y como se ha estipulado en las cláusulas anteriores. - NOVENO: A la firma del presente Acuerdo y ENTREGA de los títulos valores que tiene en su poder el señor FRANCISCO JAVIER OSORIO DUQUE, se procederá al recibo de la Letra de Cambio suscrita por el señor JHON FABER CUELLAR PERDOMO, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.000.000), dejando el título valor con fecha ABIERTA, ya que el pago de la misma se hará como se estipulo en la CLAUSULA SEXTA del presente Acuerdo y los intereses en CERO, ya que este título no generara ningún tipo de intereses, tal y como lo han pactado las partes. En señal de ACEPTACIÓN, firman las partes a satisfacción, en dos (2) copias originales, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho (22/3/2018).

Las partes,

Advenis Perdomo S.
ADVENIS PERDOMO SANTANILLA.
C.C. # 29.284.964 de Bogotá.



GRUPO
ANGORI
ABOGADOS

Jhon Cuellar P.

JHON FABER CUELLAR PERDOMO.
C.C. # 1.019.124.803 de Bogotá.

FRANCISCO JAVIER OSORIO DUQUE.
C.C. # 79.468.033 de Bogotá.

Of. Calle 174A No. 48 - 29 • Villa del Prado Bogotá • Telefax: 322 6983
Cels.: 312 326 0818 - 316 454 3871 • E-mail: asesoriasylicencias@gmail.com

Escaneado con Cam

23/7/2021

Correo: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

20

RV: Poder Proceso ejecutivo singular No. 2019 - 0976

IVAN ROCHA <ivanrochanarvaez@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 16:59

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhon1010_@hotmail.com <jhon1010_@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición contra mandamiento y anexos.pdf;

Señor Juez 52 Civil Municipal de Bogotá D.C., reciba cordial saludo. Por este conducto, con mi acostumbrado respeto, obrando como apoderado judicial del señor Jhon Faber Cuéllar Perdomo, demandado dentro del proceso ejecutivo singular No. 2019 – 976; me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago de 16 de octubre de 2019, para lo cual estoy adjuntando el memorial y sus anexos correspondientes en formato PDF.

Ruego dentro de lo viables, acusar recibido de este mensaje.

Atte,

Iván Fernando Rocha Narváez
C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.
T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

De: jhon cuellar <jhon1010_@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 3:21 p. m.

Para: ivan fernando rocha narvaez <ivanrochanarvaez@hotmail.com>

Asunto: Poder Proceso ejecutivo singular No. 2019 - 0976

Por este conducto, con mi acostumbrado respeto, me permito otorgarle poder especial, amplio y suficiente, para que me represente dentro del proceso ejecutivo singular No. 2019 - 0976, adelantado en mí contra por el señor Francisco Javier Osorio Duque, ante el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C. Para esos efectos, estoy adjuntando en formato PDF memorial poder respectivo.

Usted cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, notificarse personalmente del auto admisorio o del mandamiento de pago y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Comedidamente,

Jhon Faber Cuellar Perdomo
C.C.No. 1.919.124.803

Get [Outlook para Android](#)